

20963 REAL DECRETO 1645/1984, de 10 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Guisa a favor de doña María Luisa de Entrambasaguas y Hernández.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1960, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María Luisa de Entrambasaguas y Hernández, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Guisa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Palma de Mallorca a 10 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

20964 REAL DECRETO 1646/1984, de 10 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Arcicollar, a favor de doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1960, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Arcicollar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Palma de Mallorca a 10 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

20965 REAL DECRETO 1647/1984, de 10 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la Dignidad de Grandeza de España, a favor de doña María Victoria de Sama y Coll.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1960, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña María Victoria de Sama y Coll, para sí, sus hijos y sucesores, la Dignidad de Grandeza de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Palma de Mallorca a 10 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

20966 ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia, don Leonardo Quintela Aller.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 664/1982, interpuesto por don Leonardo Quintela Aller, Agente de la Administración de Justicia, representado y defendido por sí mismo, y seguido con la Administración General del Estado, defendido por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos del 21 de noviembre de 1981 y 29 de marzo de 1982, sobre actualización de trienios como Agente judicial, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Quintela Aller contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 21 de noviembre de 1981 y reiterada con denuncia de mora en 29 de marzo de 1982 sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal le fueran

abonados en función del índice de proporcionalidad 4 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 4 y por índice 3 por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20967 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 448 del año 1983, interpuesto por don Francisco Coronado López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 448 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Francisco Coronado López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Coronado López, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y Agente en situación de excedencia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año 1978 el importe de los trienios que tiene reconocidos como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia a razón de 1.200 pesetas mensuales, y como Agente, en situación de excedente, a razón de 900 pesetas trienio mensual, a partir del 10 de febrero de 1978, y en el año 1979, a razón de 996 pesetas y 1.332 pesetas, trienio mensual, respectivamente, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por estos conceptos, durante los periodos citados, y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; declarándose prescritas las cantidades reclamadas con anterioridad al 10 de febrero de 1978, por alcanzarle la prescripción de cinco años que establece el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1974, de 4 de enero, para hacer efectivos los créditos contra el Estado, sin expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20968 ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 493 del año 1983, interpuesto por don Juan José Quesada de la Torre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 493 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Granada por don Juan José Quesada de la Torre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Quesada de la Torre, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone, durante el año de 1978, el importe de los trienios devengados en dicho año, a razón de 1.200 pesetas trienios mensual, y en el año 1979, a razón de 1.332 pesetas trienios, también mensual, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20969

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 944 del año 1982, interpuesto por don Manuel Muñoz Balbín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 944 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Manuel Muñoz Balbín, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Muñoz Balbín, contra la denegación por silencio de su reclamación ante el Ministerio de Justicia, de las diferencias retributivas correspondientes al concepto trienios durante 1978 y 1979, debemos declarar y declaramos que dicha denegación es contraria a derecho y, en consecuencia nula, y declaramos le sean retribuidos y abonados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, tomando como índice de proporcionalidad el nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas resultantes a favor del actor. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20970

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 430 del año 1984, interpuesto por don Mariano Beliver Tarín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 430 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Mariano Beliver Tarín, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Beliver Tarín, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año 1979 y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20971

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 461 del año 1984, interpuesto por don José Solís Solera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 461 de 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don José Solís Solera, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Solís Solera, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año 1979 y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad 6, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.